

ADENDA UNO AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS CUARENTENARIOS

Entre nosotros, **GERMAN ROJAS HIDALGO**, mayor, viudo, Médico Veterinario, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número dos- cero dos ocho seis-cero nueve dos dos, en mi condición de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, en adelante denominado "SENASA" y **EFRAÍN MEDINA GUERRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Máster en Ciencias, con domicilio en San Salvador, República de El Salvador, portador de pasaporte número dos dos dos ocho uno seis uno seis tres dos dos cero tres emitido por la República de Guatemala, en mi condición de Director Ejecutivo del **ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, nombrado mediante Acta LXIII, Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días dieciséis y diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y **ANA GABRIELA ZÚÑIGA VALERÍN**, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrónoma, vecina de Guápiles, Limón, portadora de la cédula de identidad número uno- cero quinientos noventa y ocho-cero cero cincuenta y cinco, en mi condición de Representante para Costa Rica del **ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, de conformidad al Departamento de Inmунidades y Privilegios, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, Número SEISCIENTOS DIECIOCHO-DOS MIL DIECISEIS-DP-IP, "LEY No. SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO", del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial No. ciento cinco del cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, artículos treinta y uno, treinta y tres; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el cinco de abril del año dos mil veintidós se suscribió el CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS CUARENTENARIOS (en adelante el Convenio), que tiene por objeto fortalecer los servicios cuarentenarios que realiza u ordena "SENASA" mediante el apoyo del "OIRSA" como institución especializada en las áreas de salud animal y servicios cuarentenarios, con la finalidad de evitar o retardar la introducción y diseminación de enfermedades exóticas y transfronterizas o, que aun cuando se

Em

AS ZU

encuentren en el país, se mantienen bajo control y que implican un peligro real o potencial a la salud pública y al patrimonio pecuario.

- II. Que el 27 de abril de 2022 mediante oficio SENASA-DG-0408-2022 se solicitó, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el refrendo del citado Convenio por parte de la Contraloría General de la República.
- III. Que el 25 de mayo de 2022 mediante correo electrónico se recibió en el SENASA la notificación del Oficio N° 08659 (DCA-1575) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, mediante el cual se indica: *"...Se devuelve sin refrendo por no requerirlo, el Convenio de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (Oirsa) para el establecimiento y operación de servicios cuarentenarios..."*.
- IV. Que en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio antes referido se estableció: *"...DECIMA CUARTA: VIGENCIA. EFICACIA Y PLAZO DEL PRESENTE CONVENIO: El plazo de vigencia del presente convenio es por cinco años y rige al siguiente día hábil posterior al refrendo por parte de la Contraloría General de la República; el cual podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, salvo que una de las partes lo quiera dar por terminado, pero para ello, deberá motivarse y comunicarlo por escrito a la otra contraparte con seis meses de antelación a su vencimiento, y su terminación no afectará la validez de las acciones que hayan sido realizadas durante su vigencia..."*.
- V. Que debido a que el Convenio no requirió refrendo contralor resulta necesario realizar una adenda para establecer expresamente la fecha de inicio de la contabilización de la vigencia, a efectos de que ello no quede a interpretación de alguna de las partes y se brinde seguridad jurídica a las mismas.

Por tanto,

Convenimos en celebrar la presente Adenda Uno al Convenio de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) para el establecimiento y operación de servicios cuarentenarios estableciendo

que la fecha de contabilización del plazo de vigencia del presente Convenio rige a partir del seis de junio de 2022.

Se firma la presente adenda en dos tantos originales de igual tenor el día seis de junio del año dos mil veintidós. -

German Rojas Hidalgo
Director General
SENASA

Efraim Medina Guerra
Director Ejecutivo
Organismo Internacional
Regional Sanidad Agropecuaria

Ana Gabriela Zúñiga Valerín
Representante para Costa Rica
Organismo Internacional
Regional Sanidad Agropecuaria

AUT:

Lic. Antonio Vanderlucht Leal

